

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

Al margen un logotipo, que dice: Centro Nacional de Metrología.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 segundo párrafo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en sesión ordinaria celebrada el 8 de junio de 2004 y mediante acuerdo 16/48ª/04, ha aprobado las siguientes:

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3 fracciones II y V, 4, 6 párrafos segundo y tercero, 8 fracciones I, II, III y IV, 12, 13, 17 fracción IV, 21, 23 fracciones III y IX, 26 fracciones IV y XIII, 27, 28 fracción III, 29 fracciones V, VI y VII, 30 fracciones I y II, 33, 34 primer párrafo y fracciones I y V y se adicionan los artículos 23 con las fracciones X y XI, 26 con una fracción XIV y un capítulo tercero que comprende los artículos 37, 38 y 39 todos del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología para quedar como sigue:

“Artículo 3. . . .

I. . . .

II. Ley de las Entidades Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

III. a la IV. . . .

V. Coordinadora de Sector Secretaría de Economía.

VI. a la VIII. . . .

Artículo 4. Este Estatuto tiene por objeto regular la adscripción y organización interna de las unidades administrativas y técnicas del CENAM, así como la distribución de las funciones previstas en la Ley y las que se consignan en el presente Estatuto.

Artículo 6. . . .

Realizar y reproducir las unidades del Sistema General de Unidades de Medida, a fin de establecer y mantener los patrones nacionales de medidas, incluidos los materiales de referencia certificados, así como su diseminación por ser el laboratorio nacional de referencia en mediciones, mediante la investigación científica y tecnológica en materia de metrología.

Efectuar la diseminación del Sistema General de Unidades de Medida, mediante servicios de medición, calibración de patrones e instrumentos de medición, certificación de materiales de referencia y otras operaciones metrológicas que sirvan para el mismo propósito, a fin de coadyuvar a asegurar la confiabilidad y uniformidad de las mediciones que se realizan en el país.

Artículo 8. . . .

I. Realizar investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de metrología, tendientes a mejorar las capacidades de medición del CENAM, a fin de llevar a cabo su objeto previsto en el artículo 6 de este Estatuto y contribuir al desarrollo tecnológico del país, congruentes con las políticas y necesidades nacionales instrumentadas de acuerdo con los programas que para tal efecto se aprueben;

II. Establecer los criterios, programas y actividades para el desarrollo y consolidación de la Metrología Científica, en colaboración con la Coordinadora de Sector dentro de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;

III. Proponer a la Coordinadora de Sector los instrumentos, sistemas o métodos de medición, que materialicen las unidades de medida para obtener su autorización como patrones nacionales;

IV. Participar en las comparaciones internacionales de los patrones nacionales de medición y materiales de referencia del país, con otros laboratorios nacionales de metrología, para establecer en cada caso, las cadenas de trazabilidad y su diseminación nacional;

V. a la XXII. . . .

Artículo 12. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CENAM tendrá las Direcciones Técnicas y Administrativa de Área que fueron previamente aprobadas por la Coordinadora de Sector y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y son las siguientes:

I. a la VI. . . .

VII. Organismo Interno de Control.

. . .

I. a la V. . . .

VI. . . .

i) División Administrativa

ii) . . .

iii) División de Asuntos Jurídicos

VII. Organismo Interno de Control:

i) Área de Quejas y Responsabilidades

ii) Área de Auditoría Interna

iii) Área de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno

Artículo 13. En atención a las necesidades de expansión del CENAM y para el mejor cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios encomendados y previamente justificados, se podrán crear nuevas Direcciones de Área, Jefaturas de División y Departamentos. Dichos cambios en la estructura orgánica del CENAM deberán ser previamente aprobados por su Consejo Directivo, la Coordinadora de Sector y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. . . .

. . .

I. a la III. . . .

IV. El Consejo Directivo será presidido en ausencia del Secretario de Economía, por el Subsecretario que éste designe, en calidad de Presidente Suplente.

Artículo 21. El órgano de vigilancia del CENAM estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, ambos designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las atribuciones que les señala el artículo 60 de la Ley de las Entidades y 30 de su Reglamento.

Artículo 23. . . .

I. y II. . . .

III. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas y técnicas del CENAM;

IV. a la VIII. . . .

IX. Certificar cualquier tipo de documento que emane de las actividades propias del CENAM y delegar esta facultad a los mandos superiores o mandos medios que sean necesarios;

X. Determinar la información que en el ámbito de su competencia debe ser clasificada, como reservada o confidencial, así como resguardar, controlar y actualizar el índice de los expedientes que contengan dicha información de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, y

XI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 26. . . .

I. a la III. . . .

IV. Autorizar, en acuerdo con el Director General, los estudios y proyectos que elaboren las Divisiones a su cargo o la propia Dirección, incluidos los programas de investigación y desarrollo y de intercomparación de los patrones nacionales con sus homólogos extranjeros o con el patrón internacional; los patrones que deben ser considerados como patrones nacionales de las magnitudes del área de su competencia; los programas de

calibración y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para el mejoramiento de patrones y métodos de medición del área a su cargo, y los manuales técnicos, los de procedimientos y los artículos científicos que den a conocer los resultados de las investigaciones que realice el personal a su cargo;

V. a la XII. . . .

XIII. Determinar la información que en el ámbito de su competencia debe ser clasificada, como reservada o confidencial, así como resguardar, controlar y actualizar el índice de los expedientes que contengan dicha información, y

XIV. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el Director General, así como las que les correspondan al área a su cargo y las que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 27. Los titulares del Organismo Interno de Control, así como de las Áreas de Quejas y Responsabilidades, de Auditoría Interna, y de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, serán nombrados por el Secretario de la Función Pública en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; siendo que el Titular del Organismo Interno de Control dependerá funcional y jerárquicamente del Secretario de la Función Pública y los Titulares de Área dependerán funcional y jerárquicamente del Titular del Organismo Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas atribuciones ejercerán las facultades conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

Artículo 28. . . .

I. y II. . . .

III. Apoyar el Sistema de Calidad del CENAM, asegurando su consistencia con lo indicado en la fracción VI del artículo 26 anterior;

IV. y V. . . .

Artículo 29. . . .

I. a la IV. . . .

V. Planear, organizar y coordinar la infraestructura de los sistemas de comunicación externos e internos, el mantenimiento y soporte a los servicios de la red y equipos de cómputo de aplicación general, para su óptimo funcionamiento, estableciendo las políticas para promover el mejor uso y aprovechamiento de los recursos informáticos del CENAM;

VI. Planear, organizar y coordinar los trabajos del laboratorio de tecnología de fabricación del CENAM;

VII. Planear, organizar y coordinar los trabajos de apoyo del laboratorio de electrónica del CENAM, y

VIII. . . .

Artículo 30. . . .

I. Proporcionar de manera eficiente y eficaz los recursos y servicios administrativos, financieros y jurídicos que requieran distintas áreas del CENAM, y

II. Considerar y aplicar las disposiciones de la Administración Pública, emitidas por el Ejecutivo Federal a través de las Dependencias Globalizadoras.

Artículo 33. Los Jefes de División de las Áreas Administrativa, Financiera, Jurídica y los Titulares de Área de Control deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Licenciado o carrera afín, con conocimiento de las áreas administrativas, contables, económicas, jurídicas o de ingeniería, con una experiencia de cinco años como mínimo;

II. . . .

III. No estar inhabilitados en el servicio público federal por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 34. Los Jefes de División en las Áreas Administrativa, Financiera, Jurídica y los titulares de las Áreas tendrán las funciones siguientes:

I. Organizar, integrar y dirigir las actividades de la División o Área, así como elaborar los planes y programas de actividades y presupuestos a su cargo;

II. a la IV. . . .

V. Las específicas que se asignen a cada división o Área en el Manual de Organización del CENAM.

CAPITULO TERCERO**De la Propiedad Industrial e Intelectual**

Artículo 37. Los derechos de propiedad y de explotación de invenciones o de obras desarrolladas por toda persona que por relación laboral, por prestación de servicios profesionales o por cualquier otro motivo preste un servicio para la entidad, corresponden exclusivamente al CENAM, quien será el indicado para gestionar ante las autoridades competentes todos los trámites para la protección y registro de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

Artículo 38. Toda persona que por relación laboral, por prestación de servicios profesionales o por cualquier otro motivo preste un servicio para la entidad, y que desarrolle una invención o una obra que sea registrable a favor del CENAM, tendrá derecho a que su nombre figure como inventor o autor, según sea el caso.

Artículo 39. El CENAM determinará discrecionalmente, en cada caso, la procedencia o no de establecer regalías o compensación complementaria a favor del inventor o del autor, así como el alcance de la misma, por el uso, disfrute y explotación de la invención o de la obra, cuando ello resultare consecuencia de las actividades profesionales prestadas a favor de la entidad o con presupuesto de ésta; en caso de que la invención o la obra desarrollada por un empleado o prestador de servicios del CENAM, no fuere resultado de las actividades profesionales prestadas en favor de la Entidad o con presupuesto de ésta, se estará a lo establecido por la fracción III del artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.”

El Secretario del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, CERTIFICA: Que en la cuadragésima octava sesión de dicho cuerpo colegiado, celebrada el ocho de junio de dos mil cuatro, se tomó el siguiente: Acuerdo 16/48ª/04. El H. Consejo Directivo aprueba la modificación del Estatuto Orgánico para su debida formalización y publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 4 de agosto de 2004.- La Secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, **Susana Capote Contreras**.- Rúbrica.